

EIS

**TIENE POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE A AUSTRALIS
MAR S.A., Y RESUELVE SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO**

RES. EX. N° 2 / ROL D-008-2021

Coyhaique, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 320 de 24 de agosto de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, “RAMA” o “D.S. N° 320/2001”); en el Decreto Supremo N° 1, de 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (en adelante, “D.S. N° 1/92”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2021, de 22 de enero de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1”), y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2021, con la formulación de cargos en contra de Australis Mar S.A. (en adelante, “la titular”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Costa, ubicado en el Noreste de la Isla Traiguén 2, Canal Costa, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-008-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, el artículo 46 inciso primero de la Ley N° 19.880 señala que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del interesado. Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo indica que *“Las notificaciones por carta certificada **se entenderán practicadas** a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”* (énfasis agregado).

4. Que, la Res. Ex. N° 1, fue recepcionada por la oficina de Correos de la comuna de domicilio de la titular – Puerto Varas – el día 19 de febrero de 2021. Por lo anterior, y en aplicación del artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, su notificación se debió tener por practicada a contar del tercer día siguiente hábil a su recepción, esto es, el día 24 de febrero de 2021.

5. Que, sin perjuicio a lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2021 – esto es, un día antes de ser legalmente notificada la titular conforme lo preceptuado por el artículo 46 inciso segundo –, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de los plazos fijados por la Res. Ex. N° 1, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por el Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., y atendida la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento, o de los respectivos descargos. Acompañó a su escrito copia de mandato judicial, de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito ante el Notario Público Titular de Puerto Varas, don Bernardo Patricio Espinosa Bancalari, Repertorio N° 3759/2016, por intermedio del cual Australis Mar S.A. le otorgó poder al Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez, para representar a la titular ante la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otras reparticiones públicas.

6. Que, se advierte entonces que, al día de la presentación de la solicitud de aumento de plazos realizada por la titular el 23 de febrero de 2021, Australis Mar S.A. no se encontraba legalmente notificada del contenido de la Res. Ex. N° 1, conforme lo preceptuado por el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880; sin perjuicio a, no obstante, realizar una gestión en este procedimiento orientada a aumentar los plazos dispuestos expresamente en la referida resolución.

7. Que, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.

8. Que, no estando notificada legalmente la titular al momento de solicitar el aumento de plazos referido, de conformidad a lo ya indicado, se le deberá tener por notificada de forma tácita, de acuerdo al artículo 47 de la Ley N° 19.880, al día 23 de febrero de 2021.

9. Que, lo anterior guarda concordancia con lo resuelto por la E. Corte Suprema, al señalar *“Que respecto a la vulneración del artículo 47 de la Ley 19.880, denunciada en el recurso, se hace necesario señalar que en el caso de la solicitud de revisión de la actuación del fiscalizador, no puede ser entendida como una gestión ajena al proceso de que se trata, pues como ha quedado claramente establecido en las consideraciones precedentes, una vez que*

le fue notificado el giro, el contribuyente no alegó al nulidad de la notificación de la liquidación. Por el contrario, el contribuyente realizó una actuación administrativa conducente, con lo cual produjo la notificación tácita de la liquidación, de manera que los jueces del grado han dado una correcta aplicación a las normas que gobiernan la litis, por lo que el segundo acápite del arbitrio no puede prosperar” (E. Corte Suprema, fallo de fecha 27 de enero de 2014, en Rol EC N° 4046-2013). De igual manera, Contraloría General de la República, en Dictamen N° 72327/2014 de 17 de septiembre de 2014.

10. Que, sin perjuicio a lo anterior, y en cuanto a la solitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADA a la titular del contenido de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-008-2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 19.880, con fecha 23 de febrero de 2021.

II. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS para la presentación del programa de cumplimiento y presentación de descargos. En virtud de lo anterior, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

III. TENER PRESENTE el poder del Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez para representar a Australis Mar S.A.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez, apoderado de Cultivos Yadrán S.A., con domicilio en calle Decher N° 161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Julián Alberto Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación:

- Sr. José Luis Fuenzalida Rodríguez, apoderado de Australis Mar S.A., con domicilio en calle Decher N° 161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.